



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **VISTOS:**

El Informe N° D000089-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000169-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000350-2021-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el “Procedimiento para la implementación del Decreto Legislativo N° 1472 que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000081-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 para la Atención Alimentaria Complementaria de Personas en Situación de Vulnerabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1472 (en adelante Bases Integradas);

Que, mediante Acta N° 02-2022-CC- PUNO 7, de fecha 11 de febrero del 2022 se realizó la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económica y Adjudicación de Postores de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras para la Atención Alimentaria Complementaria 2022-CC-PUNO 7 - PRODUCTOS, con la finalidad de adjudicar los seis (06) ítems del ámbito del Comité de Compra Puno 7, obteniéndose los siguientes resultados:

- Al postor DSM CORPORACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adjudicó los ítems COASA\_PSV y PUNO\_PSV.
- Al postor CONSORCIO DISTRIAL AYC se adjudicó el ítem HUANCANE\_PSV.
- Al postor CONSORCIO GRUPO MARKETING ALIMENTARIA SAC se adjudicó el ítem ZEPITA\_PSV
- Los ítems ILAVE\_PSV y JULIACA\_PSV quedaron “Desiertos”.

Que, con Memorando N° D000218-2022-MIDIS/PNAEQW-UTPUN, el Jefe de la Unidad Territorial Puno hace de conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos el Informe N° D000043-2022-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-ACG elaborado por la Supervisora de Compras del Comité de Compra Puno 7, donde se indica que con fecha 11 de febrero del 2022 se realizó la revisión de la Evaluación Técnica de Establecimientos de los Postores de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria N° 2022-CC-PUNO 7-PRODUCTOS; asimismo, se comunica que en los resultados de la Evaluación Técnica de Establecimientos, cuatro (04) postores no contaban con capacidad para los ítems a los cuales postulaban. Se señala también en el citado Informe que los postores CORPORACION GRANIX E.I.R.L. y CONSORCIO GRUPO CORPERU, presentaron cartas de reclamo solicitando la nulidad de la calificación de las propuestas técnicas y la rectificación de la capacidad de almacenamiento;

Que, se indica en el Informe N° D000043-2022-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-ACG que se evidencia que los citados postores contaban con la capacidad para atender a los ítems que postulaban, según la difusión de bases del proceso de compras electrónico para la atención alimentaria complementaria ANEXO 04-A: Requerimiento de volumen de producto/ requerimiento de raciones. Asimismo, indica que se realizó la revisión de los requerimientos de volúmenes de los demás ítems COASA\_PSV, HUANCANE\_PSV, ILAVE\_PSV, JULIACA\_PSV, PUNO\_PSV y ZEPITA\_PSV, realizando una comparación entre el Anexo 04-A de la publicación de las bases del proceso de compras y el Anexo 04-A de la evaluación técnica del establecimiento mostrada en el aplicativo SIGO, los cuales no son los mismos, por lo que se recomienda declarar la nulidad del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7 y se solicita retrotraer el mencionado proceso hasta la Etapa Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económicas y Adjudicación de Postores;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial Puno, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos mediante Informe N° D000089-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 16 de febrero de 2022, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7, en lo que respecta a los ítems: PUNO\_PSV, COASA\_PSV, ZEPITA\_PSV y HUANCANE\_PSV y se retrotraiga hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido. Se indica en dicho Informe que lo mostrado por el sistema SIGO como “Volumen requerido (TN) Anexo 4A” al momento de la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económica y Adjudicación de Postores, no guarda relación con lo realmente requerido en las Bases Integradas en el Anexo N° 04-A - Requerimiento de volumen de Productos por Ítem, publicado en el portal web del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022, situación que ha conllevado a una incorrecta evaluación por parte del Comité de Compra Puno 7. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad parcial del Acta 02-2022-CC-PUNO 7 - “Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitido por el Comité de Compra Puno 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems: PUNO\_PSV, COASA\_PSV, ZEPITA\_PSV y HUANCANE\_PSV; y, se retrotraiga hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del sub numeral 6.4.4.7 del Manual del Proceso de Compras, en las Bases del Proceso de Compras debe establecerse un factor para la evaluación técnica de los establecimientos. La evaluación técnica de los establecimientos está a cargo del

PNAEQW y se realiza de acuerdo con lo establecido en el documento normativo aprobado por el PNAEQW. Asimismo, en el literal f) del sub numeral 6.4.4.7 del citado Manual del Proceso de Compras, se establece que el Comité de Compra debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Compras, caso contrario la propuesta del/de la postor/a debe ser descalificada;

Que, en el sub numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas se indica que la propuesta técnica debe contener los formatos establecidos en el numeral 2.2.4.2 de dichas Bases para su revisión, evaluación y calificación. En caso las propuestas no cumplan con los requisitos obligatorios y las condiciones establecidas, serán descalificadas;

Que, asimismo, en el sub numeral 2.2.4 de las Bases Integradas, se indica que el Comité de Compra debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Compras. Asimismo, se establece que el Comité de Compra realiza la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, que comprende la revisión y verificación de los requisitos obligatorios y facultativos, así como la evaluación y calificación por ítem, de acuerdo con los factores de evaluación y coeficientes de ponderación establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compras;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y en las Bases Integradas, corresponde al Comité de Compra evaluar correctamente los documentos que los postores presentan, los cuales deben contener los documentos obligatorios que se exigen para tal efecto. Sin embargo, según se desprende de lo informado por la Unidad Territorial Puno y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, lo mostrado por el sistema SIGO como "Volumen requerido (TN) Anexo 4A" al momento de la evaluación de las propuestas por parte del Comité de Compra, no guarda relación con lo requerido en las Bases Integradas, específicamente en el Anexo N° 04-A - Requerimiento de volumen de Productos por Ítem, publicado en el portal web del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022, lo que ha conllevado a una incorrecta evaluación por parte del Comité de Compra de las propuestas presentadas;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado, si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, mediante Informe N° D000169-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7 - "Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores" emitida por el Comité de Compra Puno 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: PUNO\_PSV, COASA\_PSV, ZEPITA\_PSV y HUANCANE\_PSV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, dado que se ha verificado la incorrecta evaluación de las

propuestas presentadas por los postores, habiéndose contravenido lo previsto en el literal f) del sub numeral 6.4.4.7 del Manual del Proceso de Compra, así como lo previsto en el sub numeral 2.2.3.1, sub numeral 2.2.4 y el último párrafo del sub numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas, quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados de los ítems ILAVE\_PSV y JULIACA\_PSV;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad parcial del Acta N° 02-2022-CC-PUNO 7 - “Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitida por el Comité de Compra Puno 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: PUNO\_PSV, COASA\_PSV, ZEPITA\_PSV y HUANCANE\_PSV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los ítems ILAVE\_PSV y JULIACA\_PSV.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Puno 7 para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.